



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2020 00537 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por ROSALBA DE SOCORRO LONDOÑO CHARRIS en representación de la menor MARÍA JOSÉ OCHOA CHARRIS, EDUAR ANTONIO ÚSUGA LAMBERTINEZ en representación de la menor SARA ÚSUGA CHARRIS y SANTIAGO BORJA CHARRIS, en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Identificará plenamente en los hechos de la demanda, la póliza de seguros de accidentes de tránsito –SOAT- que pretende hacerse efectiva con la demanda, de manera que se indique expresamente su número, fecha de expedición, rango de vigencia, identificación plena del tomador y del vehículo origen de su expedición; así como los datos completos (nombre, cédula, NIT, notificación) del vendedor de la póliza.
2. Corregirá en el hecho quinto de la demanda, el indicativo serial y la fecha de inscripción del Registro Civil de Nacimiento de la menor SARA ÚSUGA LONDOÑO, toda vez que los reportados en el numeral señalado no son coincidentes con los contenidos en el documento de identificación que se allega.
3. Adecuará el hecho sexto de la demanda identificando en debida forma al señor SANTIAGO DARÍO BORJA CHARRIS, toda vez que se trata de una persona mayor de edad.
4. Aclarará en igual sentido, lo referente a la identificación del señor SANTIAGO DARÍO, toda vez que no hay coincidencia entre el nombre enunciado por el apoderado en la demanda, respecto de este beneficiario y el consignado en el Registro Civil de Nacimiento, para el efecto deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de dicho demandante.

No obstante, de no hallar univocidad entre lo consignado en su registro civil de nacimiento con la cédula de ciudadanía que se aporte, deberán corregirse los yerros o adicionar los datos que correspondan, conforme a los trámites establecidos por el Decreto 1260 de 1970 y aportarlo así en debida forma.

5. Adecuará el acápite de pretensiones de la demanda, de manera que:
 - a. Las pretensiones condenatorias guarden relación con la declaratoria de responsabilidad que reclama; es decir, solicita la declaratoria de responsabilidad civil por el pago de gastos funerarios e indemnización por muerte (tal como también obra en el poder para actuar), y únicamente reclama el pago de la última. En tal sentido, hará las manifestaciones y cuantificaciones que tengan lugar.
 - b. Indicará fundadamente y sin lugar a dudas el tipo de pretensión que incoa, **atendiendo a los fundamentos fácticos de la acción**, esto es, precisará si la demanda se enmarca bajo el escenario de la declaratoria de incumplimiento contractual, la responsabilidad civil contractual, o la responsabilidad civil extracontractual.
 - c. Aclarará lo pretendido en la pretensión tercera respecto de la Aseguradora Solidaria de Colombia, pese a que no se señala como demandada y nada se enuncia sobre ella en el libelo.
 - d. Habrá de dar claridad a lo pretendido en la pretensión cuarta de la demanda, toda vez que reclama el cobro de intereses moratorios ya previamente solicitados en la pretensión tercera de la demanda, bajo el amparo de otra normativa.
6. Conforme lo enunciado en el hecho octavo de la demanda, allegará **copia auténtica** y legible (1) del folio de registro civil de nacimiento de la menor MARIAJOSÉ OCHOA CHARRIS, así como de la Sentencia 350 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó-Antioquia el *27 de agosto*, cuyo año no es legible en la nota marginal consignada en el folio de inscripción de la menor, conforme lo disponen los artículos 84 y 85 del C. G. del P.
7. Aportará copia de la licencia de tránsito del vehículo identificado con placa EKO 96C.
8. Aportará copia íntegra y legible tanto de la póliza SOAT N° 3026046700 de la motocicleta EKO96C, como del informe el informe policial de accidente de tránsito

ocurrido el 11 de noviembre de 2018, puesto que los allegados son difusos o parcialmente ilegibles.

9. Aportará copia auténtica de los folios de Registro Civil de Nacimiento y de Defunción al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970.
10. Complementará el acápite de competencia y cuantía de la demanda, precisando por qué es competente esta judicatura para el conocimiento de la acción incoada.
11. Suprimirá de los anexos de la demanda los señalados en los numerales 9 y 10, toda vez que no se allegan efectivamente.
12. Allegará un nuevo escrito de la demanda en el que se observen los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

T
NG

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61ecf90365835f1f167a2cb819223424783bfd76db729e1279f73756b9b334d**

Documento generado en 17/06/2021 02:58:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>